

**Exonerando del pago de arbitrios a las
Sociedades de Beneficencia Pública.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Exonérase del pago de toda contribución, impuesto o arbitrio, ya sea fiscal o municipal, a las Sociedades de Beneficencia Pública, así como a los bienes que poseen o administran.

Artículo 2°—Las empresas particulares que prestan servicios públicos quedan obligadas al celebrar nuevos contratos respecto a las oficinas donde funcionan las Sociedades de Beneficencia y a los establecimientos hospitalarios, asilos, etc., que éstas sostienen o administran, a efectuar en sus tarifas, cuando menos, una rebaja igual a la que hacen al Estado.

Artículo 3°—Deróganse las siguientes leyes, relativas a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

“La de 3 de mayo de 1859, en virtud de la cual se le indemnizaba por la participación que tenía en la extinguida contribución del Diezmo”

“La del 23 de Octubre de 1872, referente al déficit de sus presupuestos anuales”.

“Y las de 17 de enero de 1877, y No. 2723, de 12 de marzo de 1918, sobre reintegro a dicho Beneficencia y a la del Callao, por lo que una y otra Institución percibían por el impuesto de trigos y harinas”.

“Y derógase, igualmente, cualquiera otra ley que acuerde o reconozca subvención o subsidio que se consigne en el Presupuesto General a favor de las Beneficencias de Lima y el Callao, con excepción de la No 2933, que contribuye al sostenimiento del Manicomio Nacional de la Magdalena”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olayares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.